

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso se encuentra decretada la medida, y si bien se solicitó el secuestro del bien, el mismo ya se encuentra debidamente embargado, y se había realizado un requerimiento con mucha antelación para que realizara las gestiones de notificación, y a la fecha no hay prueba de las gestiones para la notificación a la parte demandada. A Despacho.

Supía, Febrero 28 de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SUPÍA - CALDAS
Sustanciación N°038

Uno (01) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024)

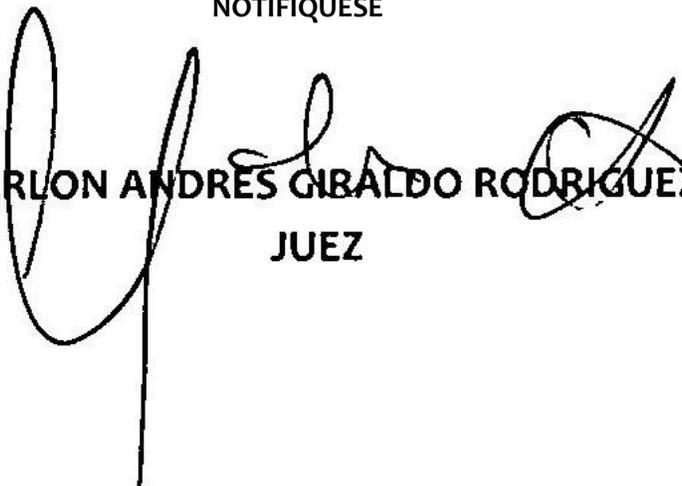
Referencia:
Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL
FINANFUTURO NIT.890.807.517-1
Demandado: OBER ANTONIO AYALA VALENCIA C.C.15.928.483
Radicado: 17777408900120230006500

El presente proceso, se encuentra pendiente de la notificación a la parte demandada, sin que la parte demandante haya presentado al Despacho las gestiones pertinentes para ello.

Con base a lo anterior se **SE REQUIERE nuevamente** a la parte actora, para que dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal que le asiste, esto es las gestiones pertinentes para notificar a la parte demandada, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

Lo anterior, se hace en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°035 del 04 de Marzo de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA